



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
INT. N°869 de fecha 24.09.2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° (E)

VIÑA DEL MAR,

VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley N°18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N°29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N°19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N°118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N°07/2019 y N°14/2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; DL N°1.263, del año 1975; Ley N°21.640 publicada en el Diario Oficial del 18 de diciembre de 2023, que fija el presupuesto nacional para el año 2024; conjuntamente con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°52/2022 ambos del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1. Que, fecha 01 de enero de 2024, entre el Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota y la **Ilustre Municipalidad de Puchuncaví**, se suscribió un convenio denominado “**Programa Cuidados Paliativos Universales en APS**”, el cual fue aprobado por **Resolución Exenta N°2377 de fecha 16 de marzo de 2024** y modificado por Resolución Exenta N°6526 de fecha 29 de julio de 2024, ambas de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.
2. Que, conforme a lo señalado en la cláusula precedente el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en transferir a la “**Municipalidad**”, en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos extras destinados a implementar el “**Programa Cuidados Paliativos Universales en APS**”, en la Comuna de **Puchuncaví**.

3. Que, el “**Programa Cuidados Paliativos Universales en APS**”, ha sido aprobado por **Resolución Exenta N°91 del 30 de enero de 2024**; asimismo, el Ministerio de Salud ha informado al Servicio, los recursos susceptibles de ser utilizados para la ejecución del programa a través de **Resolución Exenta N°129 de fecha 13 de febrero 2024** y modificada **Resolución Exenta N°584 de fecha 02 de agosto 2024**, todas del Ministerio de Salud.
4. Que, el adendum suscrito con fecha 16 de septiembre de 2024 entre Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Puchuncaví**, viene a modificar los recursos correspondientes al “**Programa Cuidados Paliativos Universales en APS**”, en la comuna de Puchuncaví.

RESUELVO:

1. **APRÚEBESE** el adendum de convenio suscrito con fecha 16 de septiembre de 2024, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Puchuncaví**.
2. **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°07/2019 y N°14/2022 de Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del ADENDUM que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar, a 16 de septiembre de 2024, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, representado por su Directora **Andrea Quiero Gelmi**, del mismo domicilio, en adelante el “Servicio” y la **Ilustre Municipalidad de Puchuncaví**, persona jurídica de Derecho Público, representada por su representada por su Alcalde **Marcos Murales Ureta**, ambos domiciliado en Av. Bernardo O’Higgins N°70, comuna de Puchuncaví, en adelante la “Municipalidad”, por la otra, se ha acordado celebrar un adendum de convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Con fecha 01 de enero de 2024, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, se suscribió un convenio denominado “**Programa Cuidados Paliativos Universales en APS**”, el cual fue aprobado por **Resolución Exenta N°2377 de fecha 16 de marzo de 2024** y modificado por **Resolución Exenta N°6526 de fecha 29 de julio de 2024**, ambas de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.

SEGUNDA: El **Programa Cuidados Paliativos Universales en APS**, ha sido aprobado por Resolución Exenta N°91 del 30 de enero de 2024; asimismo, el Ministerio de Salud ha informado al Servicio, los recursos susceptibles de ser utilizados para la ejecución del programa a través de **Resolución Exenta N°129 de fecha 13 de febrero 2024** y modificada **Resolución Exenta N°584 de fecha 02 de agosto 2024**, ambos documentos que las partes declaran conocer en todas sus partes con sus respectivas especificaciones técnicas y componentes.

Objetivo General:

Abordar las necesidades de salud de las personas con enfermedades terminales o graves, a través de los cuidados paliativos (CCPP), en los establecimientos de la APS.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través “del Servicio”, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el siguiente componente del “Programa Apoyo a los Cuidados Paliativos Universales en APS”.

- **Componentes Insumos:** elementos para procedimientos en domicilio/ambulatorio. Canasta de insumos corresponde a la contenida en la Orientación Técnica DIVAP vigente. De requerir insumos que no se encuentren en la mencionada canasta, estos deberán ser sometidos a consulta y autorización del Referente CPU del SSVQ.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través “del Servicio”, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria de este convenio, la suma anual y única de **\$3.217.009.- (Tres millones doscientos diecisiete mil nueve pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en el programa.

QUINTA: La I. Municipalidad se obliga a utilizar los recursos entregados para financiar las actividades y metas del programa.

Indicadores y medios de verificación:

COMPONENTE	OBJETIVO ESPECÍFICO	INDICADOR	FÓRMULA	META 31 DICIEMBRE	PESO RELATIVO	MEDIO VERIFICACIÓN
Personas ingresadas	Determinar el número de personas con acceso a cuidados paliativos no oncológicos	Porcentaje de personas ingresadas	$(n^{\circ} \text{ personas ingresadas} / \text{población objetivo potencial}^1) * 100$	Igual o mayor al 95%	25%	Numerador: fuente REM Denominador: fuente MINSAL
Atención domiciliaria	Priorizar las atenciones de las personas ingresadas en su domicilio.	Porcentaje de atenciones en domicilio	$(n^{\circ} \text{ de atenciones en domicilio} / \text{número de personas ingresadas}) * 100$	Igual o mayor al 60%	25%	Fuente REM
Seguimiento	Asegurar el seguimiento periódico de las personas ingresadas	Porcentaje de efectividad de seguimiento	$(n^{\circ} \text{ personas en seguimiento}^2 / n^{\circ} \text{ personas ingresadas}) * 100$	Igual o mayor al 90%	25%	Fuente local
Capacitación	Promover la capacitación del equipo de salud en CCPP	Porcentaje de personas que conforman el equipo de salud capacitadas en CCPP	$(n^{\circ} \text{ personas del equipo de CPU capacitadas en CCPP}^3 / n^{\circ} \text{ personas equipo CPU}) * 100$	Igual o mayor al 70%	25%	Fuente local

¹ La población objetivo potencial es el número que el Ministerio de Salud entrega por comuna y Servicio de Salud, calculada a partir de la población estimada por estudio ETESA UC y el número de personas validadas inscritas mayores de 15 años.

² Se considera como personas en seguimiento a aquellas personas ingresadas con alguna instancia de supervisión del plan de cuidados indicado, ya sea presencial, por vía telefónica o por videollamada.

³ Se considera como capacitación al personal de salud la realización del curso dispuesto por MINSAL en Cuidados Paliativos a través de plataforma de OPS u otro curso, diplomado y formación de post grado o post título realizada durante su carrera funcionaria y que cuente con certificación y número de horas.

SEXTA: Plan de Monitoreo y Evaluación.

Evaluación: El Servicio de Salud debe realizar la evaluación del Programa al **31 de diciembre** de cada año, y las comunas mantienen en toda circunstancia la obligatoriedad de la rendición financiera y evaluación de las metas al final del período. El no cumplimiento de las actividades y metas anuales podrá incidir en la menor asignación de recursos para el año siguiente, según exista continuidad del presente programa.

Los recursos (producto de la reliquidación) que provengan de aquellas comunas y establecimientos que no cumplan con las prestaciones y metas proyectadas, podrán ser reasignados por el Servicio de Salud, a comunas que tengan mejor cumplimiento en la evaluación a la fecha del corte del año en curso, en el mismo Programa.

SÉPTIMA: El Servicio de Salud en este acto designa como administrador y coordinador a la Enfermera **Katherine Ewoldt Montoya**, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico, la cual podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula quinta de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

También será responsabilidad del referente, elaborar un certificado técnico para ingresar, a la plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

La I. Municipalidad notificara al Servicio de Salud de la persona que actuara como referente técnico local dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

Adicionalmente, para el seguimiento, el Servicio de Salud, podrá requerir el envío de informes de avance mensuales del desarrollo del Programa.

La información deberá ser enviada al referente técnico de programa del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota al correo electrónico katherine.ewoldt@redsalud.gob.cl.

OCTAVA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del S.S. de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos que rigen por las normas establecidas en la **Resolución Exenta N°30 del 2015 de la Contraloría de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, la cual deberá ser ingresada a plataforma Sistema de Rendiciones SISREC de la Contraloría**, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia entre el Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad.

Además, considerando lo establecido en el artículo 13 de la resolución antes indicada, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, por razones de continuidad o buen servicio.

Por otra parte, los saldos no ejecutados deben ser reintegrados en su totalidad, una vez terminado el periodo de vigencia del convenio. Conforme a lo establecido en la Ley N°21.640, del 07 de diciembre de 2023, publicada en el Diario Oficial del 18 de diciembre del 2023, que fija el presupuesto nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2024, en concordancia con el DF N°1.263, del año 1975.

NOVENA: La municipalidad, mediante la presente cláusula se obliga y acepta ejecutar la totalidad del gasto presupuestario dentro del año 2024. A su turno, todo presupuesto del programa no utilizados del mismo, que se conviene por el presente instrumento, deberán ser reintegrados a la Tesorería General de la República, conforme lo establece el Decreto Ley N°1.263, del año 1975, en concordancia con el artículo 7° de la Ley N°21.640, del 18 de diciembre de 2023.

DÉCIMA: El presente adendum de convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el **31 de diciembre de 2024**.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes acuerdan que el presente convenio se prorrogará automáticamente, siempre que el Programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año mismo.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo período.

La presente prórroga se efectuará para los componentes del programa a ejecutar y no considera la posibilidad de realizar gastos presupuestarios de años anteriores. En concordancia con la normativa vigente que establece la anualidad del gasto público.

DÉCIMA SEGUNDA: En el caso que la Municipalidad, se excediese de los fondos destinado por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

DÉCIMA TERCERA: El presente adendum de convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en la Municipalidad.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **ANDREA QUIERO GELMI**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°52/2022, ambos del Ministerio de Salud. La personería de **MARCOS MORALES URETA**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, consta en Sentencia de Proclamación N°299-2021 Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 28/06/2021.

3. TRANSFIÉRASE, a la **I. Municipalidad de Puchuncaví**, recursos extras por un monto total de **\$3.217.009.- (Tres millones doscientos diecisiete mil nueve pesos)**.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una (1) cuota, una vez dictada la resolución aprobatoria del presente convenio, bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio.

4. ESTABLÉCESE, que, los saldos no ejecutados deben ser reintegrados una vez terminado el periodo de vigencia del convenio. Este deberá ser reintegrado en su

totalidad, conforme a lo establecido en la Ley N°21.640 publicada en el Diario Oficial del 18 de diciembre del 2023, que fija el presupuesto nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2024, en concordancia con el DF N°1.263, del año 1975.

5. **DECLÁRESE**, que el presente convenio tiene **vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el 31 de diciembre del año 2024.**

Con todo, los saldos de recursos transferidos no utilizados por el municipio deberán ser reintegrados a la Tesorería General de la República, conforme lo estipula la cláusula novena del presente adendum de convenio, antes del 31 de enero del año siguiente; salvo caso fortuito o fuerza mayor, situación que deberá ser ponderada en su mérito, y autorizada por la Directora del Servicio.

6. **ESTABLÉCESE**, como administrador y coordinador a la Enfermera **Katherine Ewoldt Montoya**, correo electrónico katherine.ewoldt@redsalud.gob.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico del Servicio de Salud, la cual podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.
7. **DECLÁRESE**, que el monto asignado es para financiar el **Componente: Insumos**, según lo dispuesto en la cláusula tercera del referido adendum de convenio.
8. **DECLÁRESE**, que el presente adendum se entiende formar parte íntegra del Convenio señalado en la cláusula primera, siendo aplicables todas aquellas cláusulas no modificadas por el presente instrumento.
9. **COMUNÍQUESE**, la presente resolución a todas las Unidades y Departamentos correspondientes para su debido conocimiento y aplicación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

ANDREA QUIERO GELMI
DIRECTORA
S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

KLGO.RFN/ABG.MUM/EU.KEM/scc.

DISTRIBUCION:

- Municipalidad.
- Subdirección de RRFF. y Financieros S.S.V.Q.
- Dirección de Atención Primaria S.S.V.Q.
- Of. de Partes S.S.V.Q.



SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

ADENDUM DE CONVENIO

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI

(Programa Cuidados Paliativos Universales en APS, año 2024)

En Viña del Mar, a 16 de septiembre de 2024, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, representado por su Directora **Andrea Quiero Gelmi**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Puchuncavi**, persona jurídica de Derecho Público, representada por su representada por su Alcalde **Marcos Murales Ureta**, ambos domiciliado en Av. Bernardo O'Higgins N°70, comuna de Puchuncaví, en adelante la "Municipalidad", por la otra, se ha acordado celebrar un adendum de convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Con fecha 01 de enero de 2024, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la Ilustre Municipalidad de Puchuncavi, se suscribió un convenio denominado "**Programa Cuidados Paliativos Universales en APS**", el cual fue aprobado por **Resolución Exenta N°2377 de fecha 16 de marzo de 2024** y modificado por **Resolución Exenta N°6526 de fecha 29 de julio de 2024**, ambas de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.

SEGUNDA: El **Programa Cuidados Paliativos Universales en APS**, ha sido aprobado por Resolución Exenta N°91 del 30 de enero de 2024; asimismo, el Ministerio de Salud ha informado al Servicio, los recursos susceptibles de ser utilizados para la ejecución del programa a través de **Resolución Exenta N°129 de fecha 13 de febrero 2024** y modificada **Resolución Exenta N°584 de fecha 02 de agosto 2024**, ambos documentos que las partes declaran conocer en todas sus partes con sus respectivas especificaciones técnicas y componentes.

Objetivo General:

Abordar las necesidades de salud de las personas con enfermedades terminales o graves, a través de los cuidados paliativos (CCPP), en los establecimientos de la APS.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través "del Servicio", conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el siguiente componente del "**Programa Apoyo a los Cuidados Paliativos Universales en APS**".

- **Componentes Insumos:** elementos para procedimientos en domicilio/ambulatorio. Canasta de insumos corresponde a la contenida en la Orientación Técnica DIVAP vigente. De requerir insumos que no se encuentren en la mencionada canasta, estos deberán ser sometidos a consulta y autorización del Referente CPU del SSVQ.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través "del Servicio", conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria de este convenio, la suma anual y única de **\$3.217.009.- (Tres millones doscientos diecisiete mil nueve pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en el programa.

QUINTA: La I. Municipalidad se obliga a utilizar los recursos entregados para financiar las actividades y metas del programa.

Indicadores y medios de verificación:

COMPONENTE	OBJETIVO ESPECÍFICO	INDICADOR	FÓRMULA	META 31 DICIEMBRE	PESO RELATIVO	MEDIO VERIFICACIÓN
Personas ingresadas	Determinar el número de personas con acceso a cuidados paliativos no oncológicos	Porcentaje de personas ingresadas	$(n^{\circ} \text{ personas ingresadas} / \text{población objetivo potencial}^1) * 100$	Igual o mayor al 95%	25%	Numerador: fuente REM Denominador: fuente MINSAL
Atención domiciliaria	Priorizar las atenciones de las personas ingresadas en su domicilio.	Porcentaje de atenciones en domicilio	$(n^{\circ} \text{ de atenciones en domicilio} / \text{número de personas ingresadas}) * 100$	Igual o mayor al 60%	25%	Fuente REM
Seguimiento	Asegurar el seguimiento periódico de las personas ingresadas	Porcentaje de efectividad de seguimiento	$(n^{\circ} \text{ personas en seguimiento}^2 / n^{\circ} \text{ personas ingresadas}) * 100$	Igual o mayor al 90%	25%	Fuente local
Capacitación	Promover la capacitación del equipo de salud en CCPP	Porcentaje de personas que conforman el equipo de salud capacitadas en CCPP	$(n^{\circ} \text{ personas del equipo de CPU capacitadas en CCPP}^3 / n^{\circ} \text{ personas equipo CPU}) * 100$	Igual o mayor al 70%	25%	Fuente local

SEXTA: Plan de Monitoreo y Evaluación.

Evaluación: El Servicio de Salud debe realizar la evaluación del Programa al **31 de diciembre** de cada año, y las comunas mantienen en toda circunstancia la obligatoriedad de la rendición financiera y evaluación de las metas al final del período. El no cumplimiento de las actividades y metas anuales podrá incidir en la menor

¹ La población objetivo potencial es el número que el Ministerio de Salud entrega por comuna y Servicio de Salud, calculada a partir de la población estimada por estudio ETESA UC y el número de personas validadas inscritas mayores de 15 años.

² Se considera como personas en seguimiento a aquellas personas ingresadas con alguna instancia de supervisión del plan de cuidados indicado, ya sea presencial, por vía telefónica o por videollamada.

³ Se considera como capacitación al personal de salud la realización del curso dispuesto por MINSAL en Cuidados Paliativos a través de plataforma de OPS u otro curso, diplomado y formación de post grado o post título realizada durante su carrera funcionaria y que cuente con certificación y número de horas.

asignación de recursos para el año siguiente, según exista continuidad del presente programa.

Los recursos (producto de la reliquidación) que provengan de aquellas comunas y establecimientos que no cumplan con las prestaciones y metas proyectadas, podrán ser reasignados por el Servicio de Salud, a comunas que tengan mejor cumplimiento en la evaluación a la fecha del corte del año en curso, en el mismo Programa.

SÉPTIMA: El Servicio de Salud en este acto designa como administrador y coordinador a la Enfermera **Katherine Ewoldt Montoya**, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico, la cual podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula quinta de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. También será responsabilidad del referente, elaborar un certificado técnico para ingresar, a la plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

La I. Municipalidad notificara al Servicio de Salud de la persona que actuara como referente técnico local dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

Adicionalmente, para el seguimiento, el Servicio de Salud, podrá requerir el envío de informes de avance mensuales del desarrollo del Programa.

La información deberá ser enviada al referente técnico de programa del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota al correo electrónico katherine.ewoldt@redsalud.gob.cl.

OCTAVA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del S.S. de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos que rigen por las normas establecidas en la **Resolución Exenta N°30 del 2015 de la Contraloría de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, la cual deberá ser ingresada a plataforma Sistema de Rendiciones SISREC de la Contraloría**, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia entre el Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad.

Además, considerando lo establecido en el artículo 13 de la resolución antes indicada, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, por razones de continuidad o buen servicio.

Por otra parte, los saldos no ejecutados deben ser reintegrados en su totalidad, una vez terminado el periodo de vigencia del convenio. Conforme a lo establecido en la Ley N°21.640, del 07 de diciembre de 2023, publicada en el Diario Oficial del 18 de diciembre del 2023, que fija el presupuesto nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2024, en concordancia con el DF N°1.263, del año 1975.

NOVENA: La municipalidad, mediante la presente cláusula se obliga y acepta ejecutar la totalidad del gasto presupuestario dentro del año 2024. A su turno, todo presupuesto del programa no utilizados del mismo, que se conviene por el presente instrumento, deberán ser reintegrados a la Tesorería General de la República, conforme lo establece el Decreto Ley N°1.263, del año 1975, en concordancia con el artículo 7° de la Ley N°21.640, del 18 de diciembre de 2023.

DÉCIMA: El presente adendum de convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el **31 de diciembre de 2024**.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes acuerdan que el presente convenio se prorrogará automáticamente, siempre que el Programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año mismo.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo período.

La presente prórroga se efectuará para los componentes del programa a ejecutar y no considera la posibilidad de realizar gastos presupuestarios de años anteriores. En concordancia con la normativa vigente que establece la anualidad del gasto público.

DÉCIMA SEGUNDA: En el caso que la Municipalidad, se excediese de los fondos destinado por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

DÉCIMA TERCERA: El presente adendum de convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en la Municipalidad.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **ANDREA QUIERO GELMI**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°52/2022, ambos del Ministerio de Salud. La personería de **MARCOS MORALES URETA**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puchuncavi, consta en Sentencia de Proclamación N°299-2021 Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 28/06/2021.



MARCOS MORALES URETA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI

ANDREA QUIERO GELMI
DIRECTORA
S.S VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

KLGO.RFN/MAT.HMP/EU.KEM/scc.

INT. N°869 - PUCHUNCAVÍ

Correlativo: 8177 / 25-09-2024

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Andrea Pilar Quiero Gelmi	DIRECCIÓN SSVQ	Director Servicio Salud

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Katherine Andrea Ewoldt Montoya	DIRECCIÓN SSVQ	Enfermera Referente APS Programa Personas Mayores, Cuidados Paliativos Universales, Programa de atención domiciliaria para personas con Dependencia Severa y Apoyo programa Adulto y Cardiovascular.
Rodrigo Alexis Fernández Navarrete	DIRECCIÓN SSVQ	Director Aps
Manuel Urbina Marchant	DIRECCIÓN SSVQ	Abogado



Verificar: <https://verificar.ssvq.cl/>

Folio: 118-LLL-DT8

Código de verificación: RBN-ABS-DPR